



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTA FE DE BOGOTÁ - COLOMBIA

PODER ESPECIAL OTORGADO POR PERSONA JURÍDICA N° 04/04

**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA
S.A. ADMICOL, A FAVOR DE MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIS**

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro, ante mí, Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece los el señor CHRISTIAN ADOLFO ACOSTA CRUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79570687 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A. ADMICOL, de conformidad con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como documento habilitante y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del doctor MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIS, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 090260484-2, al tenor de la minuta que me fue entregada y que textualmente dice así: " Señor Cónsul en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase entender y autorizar el PODER ESPECIAL contenido en las cláusulas siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de poderdante la Compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A. ADMICOL**, en adelante "La Compañía" debidamente representada **CHRISTIAN ADOLFO ACOSTA CRUZ**, a fin de otorgar un poder a favor del señor **MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIS**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número 090260484-2, el cual tendrá las facultades que se detallan a continuación.-----

CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.- 1.- Actuar como Apoderado General de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A. ADMICOL**, en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, Función Judicial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Distrital de lo Fiscal, Superintendencia de Compañías, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cortes de Justicia de la Policía y de las Fuerzas Armadas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador. Especialmente, el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, sin limitación



alguna, conforme lo previsto en los Artículos 6, 415 y siguientes de la Ley de Compañías. 2.- Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A. ADMICOL. 3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, intervenir en licitaciones y ofertas públicas, y presentar cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, se deja señalado de forma expresa que conforme a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, se pone en expreso conocimiento del Apoderado y por tanto se limita su actuación para que la sucursal en Ecuador no realice ninguna de las actividades reservadas para los entes regulados por la ley de Mercado de Valores, Ley General de Instituciones Financieras o Ley General de Seguros, así como tampoco respecto de juegos de azar sino exclusivamente para el cabal cumplimiento del contrato de concesión de la lotería del fútbol en razón de la adjudicación del contrato respectivo al Consorcio Compañía Rapa y Otros del cual es uno de sus miembros o consorciados. Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que confiere dicho mandatario. Igualmente otorgar, con autorización expresa de la Compañía, poderes generales o especiales a favor de terceros para que puedan representar a la Compañía pudiendo revocar los mencionados poderes en cualquier momento. 4.- Solicitar certificados ante Instituciones públicas o privadas, registrar e inscribir documentos ante las autoridades competentes o cualquier otro que fuere requerido, para los fines legales consiguientes a los procesos de licitación u oferta pública. 5.- Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de La Compañía en la República del Ecuador. 6.- Recibir de los deudores los montos adeudados a la Compañía, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. 7.- En lo judicial, confiere al mandatario las facultades de representar a la Compañía como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas, en asuntos civiles, penales, laborales, administrativos y



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
SANTA FE DE BOGOTÁ - COLOMBIA

en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querellas, en asuntos civiles, penales, laborales, administrativos y comerciales, y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar. 8.- El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos. 9.- En general, se concede al apoderado a través del presente documento, amplias facultades cuan en derecho sean necesarias para que pueda cumplir su poder a entera satisfacción.-----

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.- El presente poder tendrá una vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento. Hasta aquí la minuta. El mandante conforme está señalado en la minuta, concede todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales que constan en el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador a fin de que no sea la falta de una de ellas la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante lo ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes suscribió al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

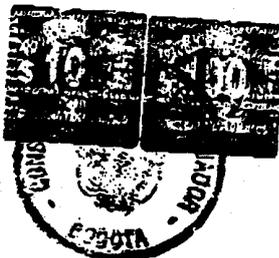
Firmado: Christian Adolfo Acosta Cruz ; Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador en Bogotá.-----

Certifico que la presente es PRIMERA copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil cuatro, que de acuerdo con la Ley lleva el Consulado General del Ecuador en Bogotá.-----

Dado y sellado hoy, a los catorce días del mes de abril del año 2004.-----

Franklin de la Torre
Franklin de la Torre
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

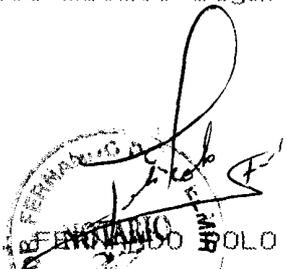
ARANCEL: II-6-5
VALOR: USD 200,00



NA

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Ricardo Izurieta Mora Bowen, Abogado con matrícula profesional número novecientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Quito., protocolizo en el registro de escrituras públicas del protocolo a mi cargo el documento que anteceden en Dos copias fotostáticas del Poder Especial que otorga la Compañía Comercializadora Internacional Administradora Colombiana S.A.; a favor de MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIS, en Quito, a catorce de Mayo del Dos Mil Cuatro. Firmado el Doctor Fernando Polo Elmir Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito. Hay un sello.

Se Protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR.  POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



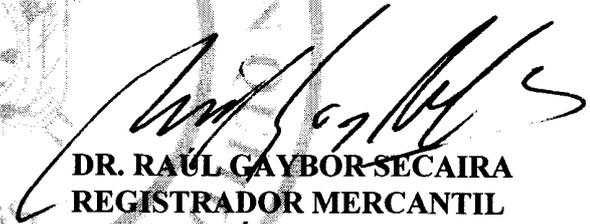
M..



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS TREINTA** del Señor **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADO**, de 14 de mayo del 2.004, bajo el número **1234** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las **PROTOCOLIZACIONES** (3) efectuadas el doce, trece y catorce de mayo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL** en el Ecuador de la Compañía extranjera **"COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A.C.I. ADMICOL"** y del **PODER** conferido a través de la Junta Directiva a favor del Señor **MARIO ENRIQUE RUIZ ARMENDARIZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0772**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013046**.- Quito, a catorce de mayo del dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



[Faint, illegible handwritten marks or scribbles]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Tome nota al Margen de la Matriz de Protocolizacion de la compañía COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A. ADMICOL.; de Fecha doce, trece y catorce de Mayo del dos mil cuatro; La Resolución número Dos Mil Cuatro punto Q punto IJ punto mil novecientos treinta, de fecha catorce de Mayo del Dos Mil Cuatro, la Superintendencia de Compañía aprueba, Autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Compañía Extranjera COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA S.A. ADMICOL, Quito, a catorce de Mayo del Dos Mil Cuatro.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

